Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 167 -2026-DGA-CR

Lima, 23 JUN. 2026

VISTOS:

El Memorando N° 1386-2026-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales; el Informe N° 951-2026-AII-DSG-DGA/CR y el Informe N° 01-2026-SGYZ-VEVP-PCGR-AII-DSG-DGA/CR, ambos del Área de Ingeniería e Infraestructura; el Informe N° 1357-2026-DA-DGA-CR del Departamento de Abastecimiento y el Oficio N° 303-2026-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2026, se suscribió el Contrato Nº 034-2026-AAJ-OLCC-CR, entre el Congreso de la República y la empresa **SCD INDUSTRIES E.I.R.L**, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de mantenimiento integral para la operatividad de los comedores del edificio Palacio Legislativo del Congreso de la República", por el plazo de ejecución hasta de setenta (70) días calendario, el cual corresponde a la ejecución total de las prestaciones en los dos ambientes materia de intervención, que deberá ejecutarse de manera paralela, y por el monto contractual de S/ 2, 650.000.00 (Dos millones seiscientos cincuenta mil con 00/100 soles).

Que, mediante el Memorando N°1386-2026-DSG-DGA/CR, de fecha 18 de junio de 2026, el Departamento de Servicios Generales, sustentado en el Informe N°951-2026-AII-DSG-DGA/CR y el Informe N°01-2026-SGYZ-VEVP-PCGR-AII-DSG-DGA-CR, ambos del Área de Ingeniería e Infraestructura, solicitó la aprobación de la reducción de prestaciones correspondientes al Contrato N°034-2026-AAJ-OLCC-CR, por el importe de S/ 289,844.19 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro con 19/100 soles), monto que equivale al 10.9375% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo del 25% previsto por la normativa de contrataciones públicas.

Que, mediante el Informe N°1357-2026-DA-DGA-CR, de fecha 19 de junio de 2026, el Departamento de Abastecimiento, solicita al Área de Asesoría Jurídica la opinión legal en atención a lo señalado por el Departamento de Servicios Generales y por el Área de Ingeniería e Infraestructura, en su calidad de (área usuaria) de la contratación, para aprobar la reducción de prestaciones derivadas del Contrato N°034-2026-AAJ-OLCC-CR, contratación del "Servicio de mantenimiento integral para la operatividad de los comedores del edificio Palacio Legislativo del Congreso de la República", correspondiente a la Reducción de las Partidas de los Ítems: **2.00** (2.04, 2.08, 2.10), **4.00** (4.01, 4.02), **5.00** (5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.11), **6.00** (6.08, 6.09, 6.25), **7.00** (7.01, 7.02, 7.05), **9.00** (9.01), **10.00** (10.11), el cual asciende a la suma de S/ 289, 844.19 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 19/100 Soles), monto que equivale al 10.9375 % del monto del contrato original

Que, a través el R.U 2350783 la Dirección General de Administración, derivo a la Oficina Legal y Constitucional y está a su vez, al Área de Asesoría Jurídica, el expediente en mención solicitando proyectar la resolución correspondiente de acuerdo con la documentación remitida por el Departamento de Abastecimiento.

Que, es preciso señalar que el marco legal aplicable al Contrato N° 034-2026-AAJ-OLCC-CR, fue perfeccionado como consecuencia de haberse llevado a cabo el *"Procedimiento para las Adjudicaciones Directas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la República autorizadas por la Mesa Directiva"*, aprobado mediante el Acuerdo N° 193-2017-2018/MESA-CR y sus modificatorias, en ese contexto, resulta necesario señalar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069, en adelante la Ley, establece que, *"La presente ley prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (…). Son de aplicación supletoria a otros regímenes especiales de contratación,* ***siempre que no resulten incompatibles con tales normas especiales****, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la presente ley". (el resaltado es nuestro).*

Que, de esta manera la normativa general de contrataciones públicas resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen especial o legal de contratación- más aún si en dicho régimen se establece la supletoriedad – siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen, de lo señalado se puede colegir que el marco legal aplicable al Contrato N° 034-2026-AAJ-OLCC-CR de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069, y su Reglamento para este caso.

Que, el inciso 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, (en adelante, la Ley) referido a las modificaciones contractuales, establece que, *"Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente Ley y su Reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento".*

Que, el inciso 63.3 del artículo 63 de la Ley, define los supuestos de modificación del contrato tal como siguen: *"(…) a) La ejecución de prestaciones adicionales,* ***b) la reducción de prestaciones****, c) La autorización de ampliaciones de plazo, d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes según las condiciones que establezca el reglamento, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".*

Que, el inciso 64.1 del artículo 64 de la Ley, respecto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales dispone: *"64.1 En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión*

administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. ***Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje".***

Que, por su parte, el Artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, (en adelante, el Reglamento) respecto a la reducción de prestaciones establece que:

"Artículo 109 Reducción de Prestaciones

109.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original, lo cual implica una disminución en el monto del contrato, siempre que el área usuaria sustente lo siguiente:
a) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato.
b) La prestación o prestaciones por reducir no hayan sido ejecutadas y deben ser cuantificables y divisibles.
c) Su aprobación se efectúe antes de la conformidad final o suscripción del acta de recepción de la obra, según corresponda.
d) Se cuente con opinión del supervisor, en el caso de obras y consultoría de obras, de corresponder".

Que, el inciso 109.2 del artículo 109 del Reglamento, realiza la precisión respecto a la afectación o no del plazo de ejecución, señalando lo siguiente: *"109.2. En la misma resolución se determina si la reducción de prestaciones implica la reducción del plazo de ejecución contractual".*

Que, el Artículo 117 del Reglamento dispone los casos que el contratista deberá de considerar para la ampliación o reducción de garantías como resultado de la aprobación de modificaciones contractuales:

"Artículo 117. Ampliación o reducción de garantías por modificaciones contractuales
(…)
117.3. Cuando la modificación contractual implique una reducción del monto y/o plazo, el contratista puede solicitar la disminución proporcional del monto y/o plazo de las garantías que hubiera otorgado".

Que, el literal b) del inciso 25.1 del artículo 25 de la Ley, señala que la Autoridad de la Gestión Administrativa es la más alta autoridad de la Gestión Administrativa de cada Entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al Titular de la Entidad. En el caso de las demás entidades contratantes como es el Congreso de la República, es quien ejerce la máxima autoridad administrativa;

Que, el inciso 25.2 del artículo 25 de la Ley, señala que el Titular de la Entidad y la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, el numeral 1.20 de la Resolución N° 107-2024-2025-OM-CR, establece que el Oficial Mayor como Autoridad de la Gestión Administrativa del Congreso de la República, le otorga a la Dirección General de Administración la facultad de autorizar y ordenar la aprobación de reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras hasta por el límite que la ley permite;

Con el visto bueno del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso; y,

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 63.1 y 63.3 del artículo 63, el inciso 25.2 del artículo 25 y el inciso 64.1 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y el artículo 109, incisos 109.1 y 109.2 de su Reglamento, en concordancia con el numeral 1.20 de la Resolución N° 107-2024-2025-OM-CR;

SE RESUELVE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. PALOMINO Jefa Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

<u>Artículo Primero.-</u> AUTORIZAR la Reducción de Prestación N°01 derivada del Contrato N°034-2026-AAJ-OLCC-CR - contratación del ***"Servicio de mantenimiento integral para la operatividad de los comedores del edificio Palacio Legislativo del Congreso de la República"***, solicitada por el Departamento de Servicios Generales y por el Área de Ingeniería e Infraestructura, en su calidad de área usuaria y supervisora de la contratación, correspondiente a la Reducción de las Partidas de los Ítems: **2.00** (2.04, 2.08, 2.10), **4.00** (4.01, 4.02), **5.00** (5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.11), **6.00** (6.08, 6.09, 6.25), **7.00** (7.01, 7.02, 7.05), **9.00** (9.01), **10.00** (10.11), por el importe de S/ 289,844.19 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro con 19/100 Soles), monto que equivale al 10.9375% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo del 25% previsto por la normativa de contrataciones públicas, manteniéndose el plazo de ejecución contractual establecido en la Cláusula Quinta del referido Contrato.

<u>Artículo Segundo</u>.- ENCARGAR al Departamento de Abastecimiento, poner en conocimiento al contratista **SCD INDUSTRIES E.I.R.L** , lo dispuesto en la presente resolución a través del correo autorizado en el referido contrato.

<u>Artículo Tercero</u>.- De conformidad con lo establecido en el inciso 117.3 del Artículo 117 del Reglamento, el contratista **SCD INDUSTRIES E.I.R.L,** podrá solicitar la disminución proporcional del monto y/o plazo de la garantía que hubiera otorgado para el perfeccionamiento del contrato.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archivase.

GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA